



AUTO No. # 5 8 6 0

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

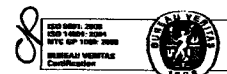
Que mediante oficio radicado en el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, bajo el No. 007188 de 1997, el señor JULIO CESAR GONZÁLEZ AREVALO en su calidad de contratista solicitó el concepto técnico sobre el plan de manejo ambiental, correspondiente a las obras para la construcción del alcantarillado de aguas negras en la localidad de Fontibón, (calle 32 entre carrera 120 a 126 y carrera 120 entre calles 32 y 33) en Bogotá.

Que la subdirección de calidad ambiental del DAMA mediante concepto técnico No. 1020 del 18 de junio de 1997, señaló que las obras eran viables desde el punto de vista ambiental siempre y cuando se ajusten al plan de manejo ambiental presentado y a la normativa ambiental existente.

Que el director del DAMA en uso de sus facultades legales mediante la Resolución No. 687 del 5 de agosto de 1997 resuelve exigir el cumplimiento del plan de manejo ambiental presentado por el señor JULIO CESAR GONZALEZ AREVALO en su calidad de contratista para la construcción del alcantarillado de aguas negras en la localidad de Fontibón; el cual fue notificado personalmente al referido contratista y quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 17122443.



BOG POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





NO 5860

Que mediante memorando SJ 1069 del 29 de agosto de 1997 el jefe de unidad legal ambiental le remite al subdirector de calidad ambiental del DAMA, copia de la otrora mencionada resolución para lo de su competencia.

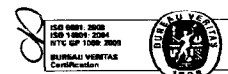
Que la subdirección de calidad ambiental mediante el informe técnico No. 2415 del 24 de octubre de 1997 concluye que el contratista está incumpliendo el decreto 357 de 1997, en cuanto a la señalización, cargue, transporte y disposición final de los escombros originados de la obra.

Que el subdirector jurídico (E) del DAMA en uso de sus facultades legales mediante el auto No. 2619 del 25 de noviembre de 1997 dispone requerir al señor JULIO CESAR GONZALEZ, de conformidad con lo contemplado en el informe técnico No. 2415 del 24 de octubre de 1997, a fin de que inmediatamente realice las acciones correspondientes tendientes a superar los inconvenientes presentados por el incumplimiento del decreto 357 de 1997.

Que mediante comunicación radicada en el DAMA bajo el No 0473 del 14 de enero de 1998, el ingeniero contratista Julio Cesar González Arévalo pone en conocimiento del ente ambiental, las medidas tomadas frente al requerimiento hecho mediante el auto No. 2619 del 25 de noviembre de 1997.

Que mediante escrito radicado en el DAMA bajo el No. 1543 del 3 de febrero de 1998 el ingeniero contratista Julio Cesar González Arévalo presenta el informe de terminación del contrato de alcantarillado sanitario zona industrial fontibón occidental.

Que mediante el concepto técnico No. 1105 proferido por la subdirección de calidad ambiental se evalúa lo contenido en el radicado mencionado en el considerando anterior, y se concluye que las obras fueron terminadas y con un concepto favorable de la comunidad, y considerando lo anterior se establece que el contratista cumplió con los requerimientos solicitados por el DAMA hasta la finalización de la obra, motivando el envío del informe final para su archivo.





5860

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

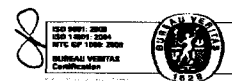
Que la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el Capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, en lo relativo con los Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que como complemento de la anterior norma citada, cabe mencionar el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.





№ 5860

Que el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que en desarrollo del proceso de saneamiento de expedientes adelantado por la Universidad Externado de Colombia con ocasión de la ejecución del convenio No. 0025 de 2008 en esta Secretaría, se recomienda evaluar el archivo del expediente ya referido.

Que una vez efectuado el estudio de la documentación contenida en el expediente DM-06-97-94 correspondiente a las obras para la construcción del alcantarillado de aguas negras en la localidad de Fontibón, (calle 32 entre carrera 120 a 126 y carrera 120 entre calles 32 y 33) en Bogotá, particularmente lo establecido por el concepto técnico No. 1105 del 1 de abril de 1998 el cual recomienda el archivo del expediente *una vez constatado la finalización de las obras y su buen estado; por todo lo anterior, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas.*

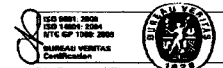
Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, en su artículo 5 le asignó, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones *asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.*

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan



BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





№ 5860

funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas;*"

Que el artículo 6 del mencionado Decreto establece que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantara sus funciones y actuaciones cumpliendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y control social.

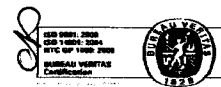
Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar definitivamente las actuaciones del Expediente **DM-06-97-94** correspondiente al proyecto "**CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO DE AGUAS NEGRAS EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, (CALLE 32 ENTRE CARRERA 120 A 126 Y CARRERA 120 ENTRE CALLES 32 Y 33) EN BOGOTÁ.- JULIO CESAR GONZÁLEZ AREVALO**", por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese al representante legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP EAAB, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37-15 en Bogotá D.C. y en la oficina de archivo de esta Secretaría para que proceda al archivo del expediente.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 46 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





Nº 5860

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 NOV 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental.

Proyectó: JORGE ANDRÉS MARTÍNEZ AMAYA

Revisó: DR. OSCAR DE JESÚS TOLOSA.

Aprobó: DRA. DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA.

Exp.DM-06-97-94



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

